

RADICIADO No 2022-00921-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: OSCAR EVELIO DURAN RODRIGUEZ
APODERADO: WILSON DE JESUS RAMIREZ
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VESGA

Arauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 25 de abril de 2022, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **OSCAR EVELIO DURAN RODRIGUEZ**, en contra de **RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VESGA**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLON DE PESOS (\$4'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por la demandada el 25 de abril de 2022, para ser cancelada el 01 de octubre de 2022.

2.- Por intereses corrientes causados desde el 19 de agosto de 2019, hasta el 19 de diciembre de 2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2022, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

4-. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

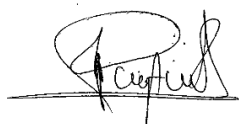
Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391-6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. WILSON DE JESUS RAMIREZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.589.629 expedida en Arauca y T. P. No. 307.629 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ